de Ex.ª en la dha villa y lugares de su Jurisdiz.n y distrito
que no esten eximidas el sus thenientes y demas
Personas q.e lo cometiere no puedan llevar ningunos d.os
salarios comidas ni otra cosa alguna sino que lo ha
gan luego sin causar gasto ni tener interes y si el
cumplir las y hacer quales quiera consejos abiertos hubiere
de ser en algunas villas y lugares eximidos en
quanto a la primera instancia aya y lleve y los dhos
sus thenientes o personas q.e nombrare quinientos m.s en
cada un dia de los q.e en ellos se ocuparen y docientos el
a.o y ciento y cinquenta el ess.no de mas de los d.os
de los autos y escrituras que le tocaren conforme a mi
arancel R.l sin poder llevar otra cosa alguna
so pena de bolverlo con el quatro tanto para la mi ca
mara y que se procedera contra ellos por maiores penas
conforme la calidad de sus excesos ni los oficiales
de los dhos consejos les libren gastos de comidas posadas
ni otra cosa mas de lo que va referido con aper
cibim.to que si lo hicieren pagaren o gastaren lo restituy
ran de sus haziendas y seran castigados por lo que con
trabinieren a ello y por haver entendido que en la
cobrança del d.ro de la media annata a mi pertenecien
tes y ordenes que se an dado sobre ello se a procedido con
mucha omission en la dha villa y lugares de su distrito
mando a el dho mi al.de m.or ponga en su cumplim.to
Ex.n y cobrança particular cuydado en conform.d de
las ordenes dadas y que se dieren tocantes a ello assi por
la Junta del dho d.ro como por el comiss.o del que se
fuere del dho mi cons.o de las ordenes con aper
cibim.to que en la residencia q.e se le tomare
de lo dho d.ro le sera el mayor cargo de ello